



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-05-06.2-2024

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del Régimen de Desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”*;

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley ibídem reconoce que: *“Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) literal i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)”*;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el artículo 7 de la Ley ibídem reconoce que *“De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad.- Para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores y servidoras y las y los trabajadores con discapacidad, los derechos enunciados en los artículos precedente incluyen el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Todas las instituciones del Sistema de Educación Superior garantizarán en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades.”;*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 establece: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;*

Que, el Artículo 18 de la Ley ibídem, dispone que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos.”;*

Que, el artículo 71 literal de la Ley ibídem reconoce que *“El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición.”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el artículo 77 de la Ley *ibidem* reconoce que: “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior. Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto. El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. (...)”;

Que, artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley,



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por el ente rector de la política pública de educación superior ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. (...);

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; i) Promover la convivencia intercultural; y, j) Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución. Las instituciones de educación superior destinarán el personal y los recursos para el fortalecimiento de esta Unidad.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, el artículo 104 del Estatuto de la UPSE establece: *“La Universidad establecerá programas de becas y de ayudas económicas que apoyen en la escolaridad a por lo menos el 10% del número de las/los estudiantes regulares, considerando las políticas de cuota que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior. Serán beneficiarios de las becas: a) Quienes no cuenten con recursos económicos suficientes; b) Los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales; c) Los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística; d) Las personas con discapacidad; e) Las personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador; f) Ciudadanos ecuatorianos en el exterior; g) Migrantes retornados o deportados; h) Las estudiantes de las carreras donde la proporción de mujeres esté por debajo del 40% del total de estudiantes de esa carrera. Los programas de becas y ayudas económicas los normará el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudiantes. (...) La ejecución de estos programas le corresponde a la Dirección de Bienestar Universitario que reportará al Consejo Superior Universitario a través del Rector/a para que la asignación a favor de la Unidad de Bienestar Universitario se incorpore, de manera obligatoria, en el presupuesto anual de la Institución.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento del Departamento de Bienestar Universitario de la Universidad Estatal Península De Santa Elena, determina: *“De conformidad con la Constitución y la ley, la UPSE ejecuta un programa de becas diferenciado por las situaciones y necesidades fijadas en la ley. La distribución de becas a entregarse a los estudiantes será: 1. Por rendimiento académico; 2. Distinción académica; 3. Por actuación en eventos deportivos o culturales interuniversitarios que lograron una distinción para la UPSE; 4. Por adolecer una discapacidad debidamente justificada; 5. Condiciones de bajos recursos o vulnerabilidad económica ocasionada por un estado de necesidad por carencia de recursos o afectación por situaciones de inclusión con grave efecto de tal manera que no le permite financiar sus estudios; este programa tiene el propósito de estimular la superación y disciplina, solidaridad y compromiso de los beneficiarios con la comunidad de la UPSE. 6. Casos de inclusión, destinadas a favor de las y los estudiantes regulares de grado que pertenezcan a pueblos, nacionalidades o grupos sociales históricamente discriminados.”;*



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Que, en la sesión ordinaria N° 05-2024, realizada el 12 de junio de 2024, el Consejo Superior Universitario conoció el memorando No. 147-R-2024, del 12 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD, Rector de la UPSE, quien pone en conocimiento de los miembros del OCS, el Oficio No. 075-SG-2024 y Acta Resolutiva 001-2024, suscrita por los miembros de la Comisión Académica, así como los informes jurídicos emitidos por la Procuradora, Abg. Viviana Silvestre Ponce, en sus Oficios No. 183, 184, 185, 186, 187, 188 y 189-P-UPSE-2024, **concerniente a reglamentos, instructivos y reformas de normativas internas de la UPSE.**

Que, el art. 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena establece:
“Funciones del Consejo Superior Universitario.- Como máxima autoridad de la Universidad, constituyen competencias del Consejo Superior Universitario las que siguen: a) Ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución. (...) e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento; (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) y, jj) Las demás atribuciones que le señalen la Ley, este Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir el:

**REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS ESTUDIANTES DE GRADO DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y FINES



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de otorgamiento de becas, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y permanencia, fomentando el alto rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria en beneficio de las y los estudiantes regulares de grado matriculados en todas las Carreras de la UPSE.

Artículo 3. Fines. - Las becas en el marco de este reglamento tiene los siguientes fines:

- Promover el acceso y garantizar la permanencia de las y los estudiantes regulares de grado matriculados en todas las Carreras de la UPSE;
- Reconocer los méritos académicos, deportivos y artísticos de los estudiantes regulares de la UPSE;
- Fomentar la movilidad, acorde a lo que estipula el Reglamento de Movilidad Estudiantil, incentivando al mejoramiento académico con una prospectiva internacional.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO DE LAS BECAS

Artículo 4.- Asignación presupuestaria para las becas. - El presupuesto de becas se ejecutará en base a la asignación presupuestaria aprobada por el Órgano Colegiado Superior.

Los estudiantes no podrán recibir al mismo tiempo dos tipos de beca de los determinados en el presente reglamento.

La Unidad de Bienestar Universitario presentará semestralmente un Programa de Becas, el mismo que será analizado y puesto a conocimiento del OCS, para su análisis y aprobación.

CAPÍTULO III

DE LOS ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.- Programa de becas. - Son servicios y/o subvenciones otorgadas por la UPSE a las y los estudiantes que demuestren alto rendimiento académico, escasos recursos económicos, que se destaquen en actividades de índole científicas, tecnológicas, de innovación, culturales, artísticas o deportivas o posean alguna discapacidad permanente.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 6.- Becario/a.- Es el o la estudiante regular que ha superado los procesos de postulación, precalificación, evaluación y selección, declarados como adjudicatario de una beca por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 7.- Estudiante regular. - Para efectos de la definición de estudiante regular, se considera lo que estipula el Art. 76 del Reglamento de Régimen Académico: “Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo”.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Artículo 8. Beneficiarios de las becas. - La UPSE establecerá programas de becas, por lo menos al 10% del número de estudiantes regulares según lo estipula el artículo 77 de la LOES.

Artículo 9. Ficha socioeconómica y formulario de vulnerabilidad. – Se establece como ficha socioeconómica y formulario de vulnerabilidad lo siguiente:

Ficha Socioeconómica. - Es un formulario en que él o la estudiante debe registrar datos referentes a: familia, demográficos, económicos; que permiten identificar el grupo socioeconómico al que pertenece su hogar de acuerdo con la encuesta de estratificación del nivel socioeconómico del INEC, solicitados en su proceso de matrícula en línea de cada periodo académico, la cual tendrá una aceptación de responsabilidad de la información registrada de parte de ellos.

Formulario de vulnerabilidad. - Es un instrumento que permite obtener datos sobre criterios de vulnerabilidad que pueden afectar a la población estudiantil.

La Unidad de Bienestar Universitario en coordinación con el departamento de las TICs, planificará el proceso de actualización de datos de la ficha socioeconómica y formulario de vulnerabilidad al menos 15 días antes al período de matrículas, siendo requisito indispensable para la matriculación en línea. Para la verificación de los datos, la Unidad de Bienestar Universitario por medio del área de Trabajo Social contrastará la información registrada en la ficha socioeconómica y en el formulario de vulnerabilidad; si es necesario, se realizarán visitas periódicas y aleatorias para validar la información.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 10. Calificación y adjudicación de Becas. - La calificación de becas para estudiantes de grado de la UPSE, se la realizará previo informe de la Unidad de Bienestar Universitario, sustentado en los informes del analista de becas e informes del área académica de cada Facultad o Carrera, departamentos correspondientes en concordancia con lo establecido en el presente reglamento e informar al Rector para que por su intermedio sea enviado al Órgano Colegiado Superior para su análisis y aprobación.

Artículo 11. Tipos de Becas. - La UPSE reconocerá los siguientes tipos de becas:

- Rendimiento Académico;
- Ayudantía de Cátedra e Investigación;
- Apoyo al Arte y Cultura;
- Apoyo al Deporte y la Cultura Física.
- Discapacidad;
- Transporte;
- Alimentos y
- Movilidad

Artículo 12. Rubros de Becas. - Las becas cubren los siguientes rubros:

- a) Alimentación, que son aquellos que cubren los costos de almuerzo o desayuno, durante el período académico en curso;
- b) Transportación diaria a su jornada académica;
- c) Inscripción de cursos, seminarios o talleres ofertados por el Centro de Educación Continua a los becarios con discapacidad que su modalidad de estudio sea virtual y a los de Apoyo al Arte y la Cultura;
- d) Subvenciones para becarios de Rendimiento Académico; Ayudantía de Cátedra e Investigación y Estudiantes con otro tipo de discapacidad.
- e) Movilidad.

Los valores para los gastos establecidos en los literales del presente artículo serán fijados anualmente por el OCS, sustentado en informe de la Dirección Financiera y se pagarán de acuerdo con la distribución presupuestaria establecida en el artículo 13 del presente reglamento.

Los pagos por concepto de capacitaciones que realizará el Centro de Educación Continua, y lo de becas de Alimentos, Apoyo al Deporte y la Cultura Física, y Movilidad; se los harán por medio de la Empresa Pública – UPSE, mediante el convenio que mantiene suscrito con la Universidad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 13. Distribución del Presupuesto de Becas. - Se realizará de la manera siguiente:

TIPO DE BECA	PROPUESTA
Rendimiento Académico	<i>Número de estudiantes beneficiarios = 25 estudiantes por carrera con cohorte completa.</i> <i>Presupuesto Beca rendimiento académico = No. estudiantes beneficiarios * 25% del Salario Básico Unificado.</i>
Ayudantía de Cátedra e Investigación	<i>Presupuesto Beca ayudantía de cátedra e investigación = No. estudiantes beneficiarios de la beca * 50% del Salario Básico Unificado.</i>
Apoyo al Arte y Cultura	<i>Presupuesto Beca arte y cultura = No. estudiantes beneficiarios de la beca * Costo unitario de la capacitación.</i>
Discapacidad	Estudiantes modalidad virtual: <i>Presupuesto Beca discapacidad física = No. estudiantes beneficiarios de la beca * Costo unitario de la capacitación.</i> <i>Estudiantes con otro tipo de discapacidad = No. estudiantes beneficiarios de la beca * 25% del Salario Básico Unificado</i> Estudiantes modalidad presencial: Servicio de transporte personalizado
Transporte	Servicio de transporte para los centros de apoyo.

Alimentación	<i>Presupuesto beca alimentación = $Cd * N * D$</i> N = Número total de estudiantes beneficiarios Cd = Costo estimado dieta D = días referenciales de dieta a recibir
Apoyo al Deporte y la Cultura Física	Para su determinación, se requiere el número de estudiantes beneficiarios, costos de inscripciones a eventos deportivos oficiales, costos de uniformes deportivos, y demás rubros enfocados en el apoyo al deporte y la cultura física. Selecciones Deportivas No. estudiantes beneficiarios * No. estudiantes beneficiarios * Costo unitario de la inscripción a eventos deportivos + No. estudiantes beneficiarios * Costos de uniformes deportivos



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

	<i>Equipo CARD</i> Número de estudiantes beneficiarios de la beca * Valor suplemento alimenticio
Movilidad	Para los estudiantes que han cumplido el proceso de Movilidad, seleccionados por RELEX se les hará la entrega de una subvención, se seleccionará a un estudiante por carrera de cohorte completa. Estudiantes con Movilidad en Latinoamérica No. Estudiantes * (costo de pasaje aéreo + seguro internacional + un S.B.U. mensual) para estudiantes cuya estancia sea de un semestre. Estudiantes con Movilidad en Europa y Estados Unidos No. Estudiantes * (costo de pasaje aéreo + seguro internacional + dos S.B.U. mensuales) para estudiantes cuya estancia sea de un semestre. Para las universidades que cubran alimentación y hospedaje, se les otorgara el pasaje aéreo + seguro internacional + un SBU por única vez, dependiendo del país. Estudiantes con Movilidad Entrante. Los valores correspondientes a los gastos de alimentación, hospedaje y transporte serán financiados por la Empresa Pública UPSE en caso que este establecido en los convenios bilaterales.

Los porcentajes asignados podrían variar de acuerdo con la necesidad de cada tipo de beca sin que interfiera con el presupuesto total aprobado.

Artículo 14. Distribución de cupos. - Se distribuirá de la siguiente forma:

TIPO DE BECA	CUPOS
Rendimiento Académico	Hasta el 40 %
Ayudantía de Cátedra e Investigación	Hasta el 10%



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Apoyo al Arte y Cultura	Hasta el 3%
Apoyo al Deporte y Cultura Física	Hasta el 15 %
Discapacidad	Hasta el 6%
Transporte	Hasta 10%
Alimentos	Hasta el 40%
Movilidad	1 estudiante por carrera de cohorte completa

En caso de no utilizarse los cupos de algún tipo de beca, estos quedarán en disponibilidad para otro tipo de beca si la necesidad así lo requiera.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE EJECUCION DE BECAS

Artículo 15. De la Unidad de Bienestar Universitario. - La U.B.U. será responsable de las siguientes actividades:

- a) Implementar la Ficha Socioeconómica y el Formulario de Vulnerabilidad;
- b) Coordinar con la dirección del departamento de TICs, los mecanismos necesarios en la plataforma informática de la UPSE para que los postulantes dispongan de la información durante el proceso de convocatoria y postulación de becas, en concordancia con lo establecido en el presente reglamento;
- c) Analizar los resultados de la ficha socioeconómica y formulario de vulnerabilidad de los estudiantes proporcionados por el departamento de TICs;
- d) Coordinar con las direcciones de carreras la validación de información que fuese necesario;
- e) Presentar el programa de becas al OCS para su análisis y aprobación definitiva.

CAPÍTULO V
REQUISITOS GENERALES

Artículo 16. Requisitos Generales. - Los aspirantes a becas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Estar matriculado en cualquiera de las carreras de la UPSE; y verificar que la documentación exigida para la adjudicación de la beca se encuentre en el SGA;
- b) No poseer sanciones disciplinarias documento que será validado por la dirección de la carrera y será exclusivamente para temas de postulaciones a becas establecidas en el presente reglamento;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- c) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas en el periodo académico anterior al de la solicitud de la beca en concordancia con los tipos de becas correspondientes;
- d) Para las becas de transporte y alimentos se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los Grupos Socioeconómicos D y C-determinados en la encuesta de estratificación del INEC; y,
- e) No podrá recibir beca un estudiante que recibe ayuda económica de otras instituciones públicas (SENESCYT - IFTH, entre otras), para lo cual el estudiante deberá llenar un formulario dónde indique no recibir ayuda económica.

CAPÍTULO VI

TIPOS DE BECAS Y REQUISITOS ESPECÍFICOS

Artículo 17. Becas por Rendimiento Académico. – Consiste en la entrega de una subvención establecida en el presente reglamento a los 25 estudiantes con mejor promedio del periodo académico anterior y que no hayan reprobado alguna asignatura en su carrera actual. Dicha información será proporcionada por la dirección de carrera. El valor asignado a los becarios será del 25% del SBU y se entrega de manera semestral.

Artículo 18. Beca de Ayudantía de Cátedra e Investigación. - Consiste en la entrega de una subvención establecida en el presente reglamento, a los estudiantes regulares que asistan a un profesor e investigador en sus actividades de investigación o docencia. El valor asignado a los becarios será el 50% del SBU y se entrega de manera semestral, previo al informe preliminar y/o final favorable emitidos por las direcciones de carrera. Los Ayudantes de Cátedra e Investigación becarios serán máximo 7 estudiantes por Carrera, de los cuales 5 serán por ayudantía de cátedra y dos como ayudantes de investigación.

Artículo 19. Beca de Apoyo al Arte y Cultura. - Es la ejecución de un curso, taller, seminario relacionado con el arte y cultura, dictado por el CEC de la UPSE al estudiante que demuestre habilidades artísticas (música, teatro, danza, entre otras), que representen a la institución dentro o fuera de la provincia. La UBU, solicitará a la dirección de Vinculación con la Sociedad el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos para este tipo de beca.

El estudiante deberá pertenecer a un grupo artístico cultural de la UPSE, la beca se mantendrá mientras participe en el grupo y esté realizando actividades de arte y cultura en la UPSE, los beneficiarios de esta beca serán considerados con base al informe de participación y supervisado por la dirección de Vinculación con la Sociedad.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 20. Beca de apoyo al Deporte y Cultura Física. – Consiste en asignar el presupuesto establecido en el presente reglamento y sustentado en el informe de planificación de actividades deportivas del departamento de Vinculación con la Sociedad, y de los estudiantes que participen a nombre de la UPSE en eventos deportivos oficiales locales, nacionales, internacionales o formen parte del equipo del CARD; lo que será utilizado en: inscripciones, viáticos, uniformes, implementos deportivos, suplementos alimenticios, transporte, pago a entrenadores.

Se otorga a los estudiantes que practiquen algún tipo de deporte y que representen a la UPSE, o algún club deportivo, liga deportiva cantonal, federación provincial o nacional, o sean parte del equipo del CARD. La beca se mantendrá durante la participación en los equipos o selecciones deportivas de la UPSE, los beneficiarios de esta beca serán considerados con base al informe de participación y supervisado por el departamento de Vinculación con la Sociedad y Bienestar Universitario. Se considerará a los estudiantes que hayan aprobado al menos el 60% de las asignaturas o créditos que permite su malla curricular en el semestre anterior.

Los desembolsos se realizarán según los documentos que sustenten su participación en las actividades deportivas. La Unidad de Bienestar Universitario solicitará a la dirección de Vinculación con la Sociedad el listado de estudiantes que cumplan con los requisitos para este tipo de beca.

Artículo 21. Beca por Discapacidad. - Consiste en la movilización personalizada de los estudiantes con discapacidad en modalidad de estudio presencial durante el semestre, en buses de la institución. Para los estudiantes con modalidad virtual, en los casos de discapacidad física un taller o curso para fortalecer la educación integral promoviendo el desarrollo de competencias emocionales. Los estudiantes con otro tipo de discapacidad el 25% del SBU.

El estudiante deberá poseer un documento que certifique su condición de discapacidad, emitido por el Registro Civil donde se establezca el porcentaje de discapacidad que deberá ser al menos el 30%. Se excluye el literal c del artículo 16 del presente reglamento.

La UBU será la responsable de la selección y transportación de los becarios y el CEC-UPSE del curso o taller.

Artículo 22. Beca de Transporte. - Consiste en el traslado de los estudiantes durante el semestre en los buses de la institución. La UBU implementará un sistema de identificación mediante carnet estudiantil, los horarios y las rutas para el uso de esta beca.



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los grupos socioeconómicos D y C-, determinados en la encuesta de estratificación del INEC y contrastada con el Formulario de Vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados según ciertos parámetros de selección como distancias y accesibilidad de transportación pública.

Artículo 23. Beca de Alimentos. - Consiste en el servicio de alimentación que debe recibir el estudiante beneficiario de este tipo de beca por parte de la UPSE o de un tercero, cumpliendo las condiciones apropiadas de calidad establecidas por la UBU.

Se requerirá que el resultado de la Ficha Socioeconómica del postulante pertenezca a los grupos socioeconómicos D y C-, determinados en la encuesta de estratificación del INEC y contrastada con el Formulario de Vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad.

El servicio de alimentos estará supervisado por la UBU, para garantizar un nivel óptimo de satisfacción del usuario; el expendio de los alimentos lo realizará la Empresa Pública aplicando los mecanismos que consideren necesario implementar.

Artículo 24. Beca de Movilidad. – Consiste en una subvención, que será otorgado a los estudiantes quienes luego de haber postulado para obtener un cupo de movilidad saliente, son aprobados por la Dirección de Internacionalización.

Se considerarán como beneficiarios de esta beca a (1) estudiante por carrera con cohorte completa por cada período académico, según el informe de la Dirección de Internacionalización.

CAPÍTULO VII

OPERACIONALIZACIÓN POR PROCESO

Artículo 25. Convocatoria. - El Departamento de Comunicación, publicará la convocatoria de la oferta del Programa de Becas de Grado para el período correspondiente en la página web de la UPSE, luego de la aprobación del cronograma por el OCS.

Artículo 26. Postulación. - Los estudiantes que deseen postularse a algún tipo de beca de las ofertadas por la UPSE, deberán registrar los requisitos señalados en el presente reglamento en el SGA de acuerdo con el cronograma establecido, solo podrán escoger un tipo de beca.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Artículo 27. Selección. - La UBU en aplicación al presente reglamento presentará el informe al OCS, respecto a los postulantes que cumplan con los requisitos, 15 días laborables a partir de la finalización del periodo de matrículas extraordinarias. La selección tendrá diferentes parámetros de medición de acuerdo con el tipo de beca que el SGA validará luego de la postulación.

- **Beca de Rendimiento Académico.** - La UBU solicitará a las direcciones de carreras la nómina de los estudiantes con más altos promedios, si el estudiante se postula por este tipo de beca, el sistema validará los mejores promedios por cada carrera del periodo académico anterior.
- **Beca de Ayudantía de Cátedra e Investigación.** – El Consejo de Facultad enviará a la UBU, la resolución de la designación de los ayudantes de cátedra e investigación, especificando el número de becas para cada tipo de ayudantía, de acuerdo a los requisitos establecidos en el presente reglamento y el reglamento de ayudantía de cátedra e investigación.
- **Beca de Apoyo al Arte y Cultura.** - La U.B.U. solicitará al departamento de Vinculación con la Sociedad las nóminas de estudiantes que hayan representado a la Universidad u otra entidad reconocida en actividades culturales de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento. En caso de ser necesario la UBU solicitará a la dirección de Vinculación con la Sociedad certificar la continuidad o no de los estudiantes en las actividades culturales.
- **Beca de Apoyo al Deporte y la Cultura Física.** - La UBU solicitará al departamento de Vinculación con la Sociedad las nóminas de estudiantes que hayan representado a la Universidad, en actividades deportivas o formen parte del equipo del CARD de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- **Beca por Discapacidad.** - Una vez que el estudiante se postula por este tipo de beca en el SGA, el sistema validará la información subida de acuerdo con lo que estipula el art. 22 del presente reglamento.
- **Beca de Transporte.** - Se considerará a los estudiantes que pertenezcan a los Grupos Socioeconómicos D y C, y complementada con el Formulario de Vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados y según los siguientes parámetros:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

-
- a) Estudiantes con modalidad de estudio presencial.
 - b) El reporte de TICs contará a más de la situación socioeconómica con datos relevantes para la toma de decisiones, entre ellos: semestre, modalidad de estudio, dirección domiciliaria, número de habitantes por vivienda, tiempo promedio que le toma llegar a la universidad, las opciones de movilización que utiliza, entre otros.
 - c) Se priorizará a los estudiantes cuyas clases reciban en los centros de apoyo de la UPSE.
 - d) El mecanismo de acceso y control será mediante carnet estudiantil.
- **Beca de Alimentos.** - Se considerará a los estudiantes que formen parte de los grupos D y C, según la Ficha Socioeconómica y el Formulario de Vulnerabilidad, para ello el departamento de TICs proporcionará las nóminas del sistema informático de la universidad, el número de seleccionados será de acuerdo con los cupos otorgados según los siguientes parámetros de medición:
 - a) Estudiantes cuya modalidad de estudio sea presencial.
 - b) El reporte de TICs contará a más de la situación socioeconómica y vulnerabilidad con datos relevantes: semestre, modalidad de estudio, dirección domiciliaria, número de habitantes por vivienda, cuantas comidas consume diariamente, hábitos alimenticios, entre otros.
 - c) La U.B.U. realizará el seguimiento a los establecimientos de expendio de alimentos, asignados por la Empresa Pública – UPSE.
 - d) El mecanismo de control de la entrega de alimentos será el que establezca la Empresa Pública – UPSE.
 - e) El administrador del comedor podrá llevar un control adicional del servicio brindado a los becarios.
- **Beca de Movilidad.** - La U.B.U. solicitará a la Dirección de Internacionalización las nóminas de estudiantes que hayan cumplido con los procesos establecidos para realizar la Movilidad Saliente. El control y seguimiento de esta beca estará a cargo de la Dirección de Internacionalización.

Artículo 28. Políticas de aplicación general. -

Se establecerá un periodo previo al de matriculación para la actualización obligatoria de la ficha Socioeconómica y Formulario de Vulnerabilidad, los estudiantes deberán hacer uso de la postulación en línea, y según el tipo de beca solicitada, entregar los requisitos establecidos en el presente reglamento. Los requisitos generales que valida el SGA son:



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

-
- a) Solicitud dirigida al Rector. Disponible en SGA.
 - b) Comprobante de matrícula del periodo académico para el cual solicita la beca.
 - c) Certificado de aprobación de las asignaturas correspondiente al semestre anterior (récord académico).
 - d) Para las becas por discapacidad, cédula de identidad que certifique su condición de discapacidad, donde se establezca el porcentaje, que deberá ser al menos el 30%.
 - e) Certificado de no haber sido sancionado por la carrera o por la universidad.

Los postulantes cuyo beneficio son subvenciones, una vez validados los requisitos en el SGA deberán entregar los documentos físicos en la Unidad de Bienestar Universitario incluyendo:

- a) Certificado bancario actualizado de cuenta personal;
- b) Copia de cédula de identidad.

Artículo 29. Adjudicación. - La adjudicación de las becas será autorizada por el Órgano Colegiado Superior con base al informe de la Unidad de Bienestar Universitario, Dirección Financiera y dictamen del Procurador de la UPSE.

Artículo 30. Ejecución. - Luego de la adjudicación el proceso por el cual se otorga el beneficio a los estudiantes beneficiarios de los distintos tipos de becas que contempla la normativa, la etapa de ejecución es la que permite conocer si se ha llevado a efecto todos los procesos de acuerdo a la operacionalización del reglamento para ello la UBU solicitará:

- **Liquidación financiera de becas estudiantiles.** - La Dirección Financiera deberá emitir un reporte con la respectiva información que justifique el pago realizado a los becarios cuyo beneficio son subvenciones y entregarlo a la Dirección de la Unidad de Bienestar Universitario.
- **Informe de realización de cursos y talleres.** - El departamento de Educación Continua deberá presentar un informe de ejecución a la dirección de la UBU, de los cursos, seminarios o talleres ofertados a los beneficiarios de las becas de: Apoyo al Arte y la Cultura y Discapacidad en modalidad de estudio virtual.
- **Informe de ayudantías de cátedra e investigación.** - Las carreras enviarán a la dirección de la UBU un informe del cumplimiento de este proceso con sus respectivas evidencias.
- **Informe del servicio de alimentación.** - La Empresa Pública - UPSE deberá presentar al final del periodo académico un informe en el que se detalle la atención brindada y presupuesto ejecutado, no obstante, si hubiera la necesidad de verificar el cumplimiento del servicio la UBU podrá solicitar un informe en el momento que lo considere.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

- **Informe de movilidad.** – La Dirección de Internacionalización, enviará a la dirección de la UBU un informe del cumplimiento con sus respectivas evidencias una vez culminado con el proceso de los estudiantes beneficiarios de este tipo de beca, según lo que estipule el Reglamento de Movilidad Estudiantil.

CAPÍTULO VIII DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS ESTUDIANTILES

Artículo 31.- El control y seguimiento de las becas otorgadas. - El responsable del área de Trabajo Social y el Analista de Becas de la Unidad de Bienestar Universitario deben contar con la información de las becas otorgadas en cada periodo académico.

El control y seguimiento del buen uso del recurso asignado para la beca será de la siguiente manera:

- Análisis de los reportes enviados por el departamento de TICS.
- Análisis de los informes enviados por parte del departamento de Educación Continua.
- Informes de ayudantías de cátedra e investigación enviados por carreras o facultades.
- Análisis de las solicitudes enviadas por los estudiantes sobre la renuncia a algún tipo de beca.
- Informe del servicio de alimentación emitido por la Empresa Pública – UPSE.
- Supervisión del servicio de transporte por el área de trabajo social.
- Informe de Movilidad emitido por la Dirección de Internacionalización.

Artículo 32. Informe de seguimiento. - El responsable del área de Trabajo Social y el Analista de Becas deberán presentar un informe a la dirección de la UBU en el momento que detecten alguna novedad que influya con el correcto desarrollo de la ejecución de los beneficios de las becas tal como está contemplado en los diferentes articulados del presente reglamento.

Artículo 33. Informe Final de seguimiento. - El responsable del área de Trabajo Social y el Analista de Becas deberán presentar un informe al final de cada semestre, a la dirección de la UBU para evaluar el desarrollo de los servicios otorgados por conceptos de beca.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para dar cumplimiento a la Beca de Alimentos, de Apoyo al Deporte y la Cultura Física, Apoyo al Arte y la Cultura, y Discapacidad movilidad virtual, la Empresa Pública de Obras Bienes y Servicio Santa Elena E.P. (EP UPSE) y la UPSE suscribirán un convenio específico, para el cumplimiento de estos servicios,

SEGUNDA. – Ningún tipo de beca será reembolsable.

TERCERA. - En caso que la UBU detecte que algún estudiante falsifique documentación o entregue información falsa sobre su situación socioeconómica, se elaborará un informe que se remitirá al rector, para ser analizado en el OCS.

CUARTA. - Se otorgará becas a más de un miembro del mismo núcleo familiar o cónyuges en casos excepcionales, evaluando la situación socioeconómica en la que se encuentren y no les permita la continuidad de sus estudios.

QUINTA. - En el proceso de selección de becas, se adoptarán medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de las personas históricamente excluidas.

SEXTA. - Los estudiantes con matrículas especiales no tendrán derecho a becas.

SEPTIMA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será conocido, analizado y resuelto por el OCS.

DISPOSICION DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese el Reglamento de Becas para los estudiantes de grado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, aprobado mediante la resolución RCS-SO-03-5.1-2023, el 12 de abril del 2023 y reformado mediante la resolución RCS-SO-02-07-2024, del 7 de marzo del 2024.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.upse.edu.ec.

Dado en La Libertad, a los (12) días del mes de junio del 2024.

Ing. Néstor Acosta Lozano, PhD.
RECTOR

CERTIFICO: Que, el presente Reglamento fue aprobada en la en la sesión ordinaria número 05-2024 del Consejo Superior Universitario, desarrollada el 12 de junio de 2024

Ab. María Rivera González, Mgt.
SECRETARIA GENERAL